



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

PERFIL DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN
PREVENTIVA CÓMO MEDIDA EXCEPCIONAL, EN LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN
DERECHOPROCESAL PENAL**

**MARCELO JAVIER JÁTIVA SALAS
GERMANIA ELIZABETH MENDOZA ERAZO**

TUTOR:

AB. SALIM ZAIDÁN

OTAVALO, FEBRERO 2022


ANEXO 1.
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS
DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **GERMANIA ELIZABETH MENDOZA ERAZO Y MARCELO JAVIER JATIVA SALAS**, declaramos que este trabajo de titulación: MAESTRIA DERECHO PENAL MENSION PROCESAL PENAL I COHORTE es de mi/nuestratotal autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.


GERMANIA ELIZABETH MENDOZA ERAZO
C.C. 1001860061


MARCELO JAVIER JATIVA SALAS
C.C. 1002175998

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de investigación titulado: EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA EXCEPCIONAL, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes GERMANIA ELIZABETH MENDOZA ERAZO y MARCELO JAVIER JÁTIVA SALAS, y cumple con las condiciones requeridos por el programa de maestría.



Firmado electrónicamente por:
SALIM MARCELO
ZAIDAN ALBUJA

AB. SALIM ZAIDÁN

CI: 171367380-2

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO
MEDIDA EXCEPCIONAL, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCE AND PREVENTIVE PRISON AS AN
EXCEPTIONAL MEASURE, IN THE PROVINCE OF IMBABURA

* Ab. Marcelo Javier Játiva Salas

*Ab. Germania Elizabeth Mendoza Erazo

TUTOR: MSc. Salim Zaidán Albuja

*Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, Email: ep_mjjativa@uotavalo.edu.ec

** Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, Email: ep_gemendoza@uotavalo.edu.ec

RESUMEN

La presente investigación está determinada con el fin de analizar el principio de inocencia y la aplicabilidad del artículo 534 establecida en la reforma del Código Orgánico Integral Penal respecto de la suspensión a la prisión preventiva; lográndose identificar varias falencias en dicha aplicación, entre las cuales existen la falta de requisitos mínimos para que los transgresores de la ley penal puedan ser beneficiarios, así como la falta de seguridad jurídica y personal de las víctimas, violentándose el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución, si bien es cierto la prisión preventiva es de ultima ratio como lo determina nuestra Carta Magna no podemos llegar a favorecer a unos y dejar de lado los derechos de las víctimas, ya que con esta reforma podemos darnos cuenta que se debería resguardar el equilibrio entre víctima y procesado, la protección de sus derechos y la igualdad procesal, con el único fin de evitar la disparidad al momento de tomar las correctas decisiones por parte de los administradores de justicia. Para este artículo científico se emplearon la analítica jurídica y su aplicación a nivel de la provincia de Imbabura. El enfoque empleado para este trabajo investigativo es el cualitativo-cuantitativo. Partiendo como resultado de la investigación la necesidad de estructurar una propuesta de reforma al artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal respecto de los requisitos mínimos que se debería tener para beneficiarse de la suspensión a una prisión preventiva.

Palabras clave: Constitución, Reforma, Derecho penal, Prisión preventiva, Principio de inocencia.

ABSTRACT.

The present investigation is determined in order to analyze the principle of innocence and the applicability of article 534 established in the reform of the Organic Comprehensive Criminal Code regarding the suspension of preventive detention; being able to identify several shortcomings in said application, among which there is the lack of minimum requirements for criminal law transgressors to be beneficiaries, as well as the lack of legal and personal security of the victims, violating the principle of legal security enshrined in the Constitution, although it is true that preventive detention is the last resort as determined by our Magna Carta, we cannot end up favoring some and leaving aside the rights of the victims, since with this reform we can realize that the balance between victim and defendant, the protection of their rights and procedural equality, with the sole purpose of avoiding disparity when making the correct decisions by justice administrators. For this scientific article, legal analysis and its application at the level of the province of Imbabura were used. The approach used for this research work is qualitative-quantitative. Starting as a result of the investigation the need to structure a proposal to reform article 534 of the Organic Comprehensive Criminal Code regarding the minimum requirements that should be met to benefit from the suspension of preventive detention.

Keywords: Constitution, Reform, Criminal law, Preventive prison, Principle of innocence.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA CÓMO MEDIDA EXCEPCIONAL, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos de excepcionalidad y ultima ratio en la aplicación del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal de la prisión preventiva frente a la garantía del principio de presunción de inocencia, a través del estudio de caso y aplicación de entrevistas a Fiscales.

INTRODUCCIÓN

El derecho penal consiste en la rama que estudia las conductas ilícitas así como la normativa y doctrina relacionada con estos tipos penales su contexto jurídico y la aplicación proporcional de las penas así como el estudio de las circunstancias que las constituyen, es así que corresponde el estudio de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar y restrictiva de derechos que ha de priorizarse en su excepcionalidad.

La privación de libertad como pena o castigo responde a la idea de restringir los derechos y la libertad de tránsito de las personas que han infringido la norma y que con su acción u omisión han vulnerado derechos tutelados por el ordenamiento nacional, conforme se encuentra establecida la pena en la normativa penal vigente y la proporcionalidad y relación con los hechos que constituyen la infracción.

Si se tiene en cuenta la restricción del derecho de libertad se identifica la necesidad de que la aplicación de la pena privativa de libertad se la haga en el mínimo de lo necesario y lo justo de tal manera que su aplicación se vea sustentada en la necesidad y en la falta de otras alternativas que permitan garantizar la realización de un proceso y la sanción de una

conducta ilícita por lo tanto la justa medida es el factor que califica de idónea a la prisión preventiva.

Sí bien es cierto se han proyectado otros estudios y análisis respecto a la prisión preventiva el enfoque en el presente es particular puesto que se hace una estrecha relación con el principio de inocencia y se verifican los presupuestos de excepcionalidad y última ratio que distinguen la aplicación ideal de la prisión preventiva y no de forma generalizada limitando y transgrediendo derechos y normas vigentes.

El presente tiene la finalidad de analizar de forma concreta y crítica ciertos indicadores y factores que constituyen el objeto de investigación de tal manera que se pueda identificar las falencias y necesidades que existen en torno a la adecuada aplicación de la prisión preventiva y la tutela judicial efectiva del principio de presunción de inocencia, proveyendo además de conclusiones puntuales que evidencian el estado actual del ordenamiento jurídico y la aplicación de esta figura adecuada a la realidad nacional del Ecuador.

JUSTIFICACIÓN

Dentro de la línea de investigación de “Análisis teóricos de instituciones de derecho procesal, partiendo de la dogmática procesal penal determinando su aplicación en el proceso penal”, el presente responde a la necesidad de profundizar en el estudio de una institución relevante como es la prisión preventiva, frente a la garantía de un principio fundamental como es la presunción de inocencia.

Es en efecto relevante y novedoso el presente estudio toda vez que, si bien se han realizado varios estudios respecto a la prisión preventiva, impera la necesidad de relacionar el principio de presunción de inocencia en contraste con la excepcionalidad y última ratio atribuidos a esta medida cautelar. Por cuanto la responsabilidad penal desde el siglo XIX impera el aforismo jurídico *Nulla poena sine culpa*, hoy por hoy reconocido en nuestra Constitución el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas que es protegida precisamente por el principio de culpabilidad es decir condiciona la pena si no existe una culpabilidad.

La necesidad de estudiar este objeto, se debe precisamente a que involucra a derechos y garantías fundamentales y constitucionales, inmersos en un proceso penal y su resolución, precisando esto es la presunción de inocencia estrechamente ligado al derecho a la libertad, la vida e integridad personal.

FUNDAMENTO TEÓRICO

Cabe observar y como elemento base del análisis, la pena y su funcionalidad, pues aspira además de castigar al infractor por la falta cometida, el rehabilitar al sentenciado y generar la conciencia respectiva a fin de que se cumpla y respete la normativa vigente por parte de los titulares de derecho, y al tanto, Carraza (2012) puntualiza y refiere además, lo que respecta a la sentencia que, los presupuestos de la pena natural permiten: “[...] saber qué y cómo se hace para contener ese poder punitivo durante la instancia que transcurre entre la determinación judicial de la pena realizada en la sentencia por el juez del hecho, hasta el total agotamiento de ésta respecto a la persona criminalizada” (p. 30).

García (2017) señala:

El derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso.

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, estipula y establece un derecho que es el de presunción de inocencia, que no es otra cosa que el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se declare así en una sentencias motivada y ejecutoriada, así lo estipula el artículo 76 numeral 2 del Constitución:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier

orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Y al artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 5. Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

Es sin duda un principio de gran relevancia, en apego a la tutela de derechos y el debido proceso como garantía, además, de la tutela judicial efectiva la inocencia representa el respeto a los derechos de libertad e integridad personal y bienestar en general de toda persona aun cuando se crea o sea suma por situaciones procesales que tal o cual persona ha incurrido en una infracción.

Cómo precepto reconocido además en la normativa internacional de derechos humanos y acogida por la norma constitucional en el Ecuador marca sin duda una directriz para todo proceso en el que se considere la participación responsabilidad e impugnación de un ilícito a determinada persona lo cual sin duda define por mucho y de gran diferencia la situación legal de un individuo por lo delicado de su concepción ha de ser considerado en el proceso penal desde su inicio y aún en la etapa previa a instalarse.

El presumir la inocencia de una persona por simple que parezca, es sin duda más relevante y de gran beneficio que el simple hecho de considerar a una persona como infractora o peor aún como responsable y así sancionarla sin haber mediado una investigación y un proceso judicial puede ser erróneo representaría una vulneración y lesión grave de los derechos de esa persona.

La excepcionalidad y carácter de última ratio son indicadores característicos de la

Maestría en Derecho Penal Mención Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2021
prisión preventiva, así lo preceptúa la normativa nacional vigente a la par de la normativa internacional de derechos humanos, y es pertinente para su adecuada aplicación con los límites necesarios para su compatibilidad con los derechos del procesado, derecho a la libertad y el principio de proporcionalidad, así mismo, el carácter de última ratio exige que previo ordenar y resolver la prisión preventiva, se deben haber agotado otras alternativas y medidas efectivas que puedan contribuir con el proceso, considerar la particularidad de cada caso, sus circunstancias y peligrosidad del procesado, y de esta forma dejar como una medida residual la aplicación de la privación de la libertad.

La intencionalidad y naturaleza que tiene la prisión preventiva, en atención a garantizar el curso y conclusión de un proceso judicial, tiende a ser contradictorio con la garantía de los derechos que tiene el presunto infractor, en vista de la aplicación indiscriminada de esta medida cautelar, al no observarse criterios de residualidad, la ponderación de derechos y la mínima intervención penal se hace necesaria ante los intereses procesales.

Acebal Riesco (2014), indica:

La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la personas como regla, y que a través de un proceso penal se podrá demostrar la responsabilidad o materialidad de hecho delictual por lo que se aplicara la sanción a través de la resolución o sentencia, la misma que puede ser absolutoria.

La prisión al tratarse de una medida de privación de la libertad, ha de encontrar su justificación tanto en la normativa vigente como en los hechos que demandan su disposición, y al respecto delimita los principios aplicables Kostenwein (2017), y manifiesta:

Desde un sector de la doctrina jurídica se afirma que existe entre ambos preceptos una reciprocidad funcional a raíz de la cual no se puede castigar a nadie, aunque sea por una ley anterior al hecho juzgado, sin un juicio previo (Principio de Inocencia). Y a su vez, que tampoco se puede infligir una pena, aunque exista juicio previo, sin que la ley que estipula la sanción sea anterior a la conducta perseguida (Principio de Legalidad). En síntesis, para los teóricos del derecho garantistas, los Principios de Inocencia y Legalidad se encuentran entrelazados de forma tal que violentar uno

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva

No existe argumento justificación de restringir la libertad de una persona o mucho peor aún asumir la responsabilidad e imputar el cometimiento de una infracción a un individuo sin que haya mediado un proceso y se encuentre ejecutoriada una sentencia caso contrario se estaría ante una vulneración y lesión grave de los Derechos puesto que no se ha cumplido con el debido proceso.

Las etapas de un proceso y diligencias que son parte de las mismas tienen una razón de ser y en cada una debe cumplirse con principios preceptos y circunstancias que garanticen la conclusión idónea de este y que al final se llegue a una decisión motivada que de la mano de un razonamiento y la aplicación de la norma sea la que corresponde y defina la situación jurídica de la persona detenida en este caso de haber sido en flagrancia se cumpla justamente con la calificación de la misma y en ella se verifique que en efecto ha de procederse bajo esta circunstancia.

METODOLOGÍA

Se debe señalar la metodología a utilizar, como sustento científico y la determinación de los pasos a seguir para el desarrollo de la investigación. Deberá contener como mínimo, el enfoque (cualitativo, cuantitativo o mixto), nivel de investigación (exploratorio, descriptivo o explicativo), tipo de investigación (documental, de campo, o experimental) y las técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos (según el enfoque y la tipología). Los anteriores apartados son enunciativos y no limitativos, se presentan como una guía con la finalidad de orientar al maestrante.

El enfoque de esta investigación será de carácter cualitativo, en virtud de la problemática de investigación, que refiere el estudio de una figura jurídica de aplicación actual, conforme la normativa vigente en materia penal y procesal penal, esto es, la prisión

Maestría en Derecho Penal Mención Procesal Penal Trabajo de Titulación, 2021
preventiva y el principio de presunción de inocencia, y a la realidad evidenciada de la práctica, definiendo así a través del empleo de métodos, técnicas y fuentes científico jurídicas, conclusiones y recomendaciones, tendientes a una propuesta factible que contribuya a su adecuada aplicación.

Bajo este enfoque de investigación es pertinente emplear como método, el analítico- sintético, a través de lo cual, se valida la problemática objeto de la presente investigación, su origen, factores característicos y se avala la postura a llevar como idea central, a través de la aplicación de la técnica e instrumentos de investigación. La aplicación de este método permitirá que el presente estudio se consolide en un documento crítico jurídico, de contenido óptimo y relevante, procesada que ha sido la información, priorizadas las fuentes y concluyente el análisis apuntando a los elementos primordiales del objeto de investigación y pretendiendo concretar en lo más sustancial en apego a los objetivos planteados.

Respecto al tipo de investigación, se desarrollará una investigación socio- jurídica, en relación al desarrollo y los lineamientos que se seguirán para la consecución de los objetivos planteados, y considerando el análisis del caso como eje de la presente.

Además, el tipo descriptivo, en relación a la problemática objeto de la presente investigación, a través de este nivel, será posible desarrollar y ampliar de forma más ordenada y completa el análisis respecto a la prisión preventiva y la presunción de inocencia, y así mismo, concluir de forma más precisa el presente, alcanzando los objetivos planteados y proveyendo de una herramienta académica sólida y de gran relevancia jurídica.

Como técnicas se emplearán la observación, fundamental para observar el estado actual y contexto de la problemática objeto del presente estudio; la revisión documental: matriz de análisis de contenido y de categorías, siendo una técnica fundamental de recolección de información; y la entrevista, como técnica principal de recolección de datos; y, el estudio de caso como referente práctico, a fin de observar, validar e identificar la idea central a desarrollar, así como diagnosticar la eficiencia de la normativa vigente y administración de justicia para la aplicación adecuada de la figura objeto de estudio.

PREGUNTAS Y TABULACIÓN DE RESULTADOS**Resultados****Tabla 1**

¿Que entiende por la Presunción de inocencia?

Tabla 2

¿Conoce que es la Prisión Preventiva?

Tabla 3

¿Conoce sobre la Reforma al Art. 354 respecto de la Suspensión a la Prisión Preventiva?

Tabla 4

¿Está de acuerdo con la Reforma del Art. 354 y su aplicación?

Tabla 5

¿Cree ud, que con la aplicación de la Reforma al Art. 534 se deja vulnerable a la víctima?

CONCLUSIONES

Con esta Reforma se está generando una inseguridad jurídica ya que en la mayoría de delitos serían susceptibles de la Sustitución de la Prisión Preventiva, por cuanto dentro de la presente resolución elevada en consulta no existe los requisitos mínimos que justifiquen la aplicabilidad de la suspensión de la prisión preventiva.

En este sentido se debería preguntar: ¿Que tengo que justificar para poder acceder a una suspensión de la Prisión Preventiva?

Tendríamos que basarnos en todo caso a lo que determina el artículo 534 que manifiesta: Para garantizar la comparecencia de la persona procesada dentro de un proceso penal y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

O tendríamos que estar a la discrecionalidad del Juez y su sana crítica; esto nos llevaría a otra pregunta:

¿No estaríamos generando nuevos actos de corrupción?

Además deberíamos tomar en cuenta que tanto a las víctimas como a los señores Fiscales se les dejaría sin piso para poder solventar su actuación y garantizar la comparecencia de los procesados como lo determina el artículo 519 que señala: La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

Interpretar la ley es llegar a investigar una disposición y su verdadera aplicación con el fin de llegar a un verdadero juicio de valor ya que la ley pertenece a un deber ser aplicando la norma, la conducta y llegar a determinar si se ajusta la sanción al transgresor de la ley penal.

RECOMENDACIONES:

Creemos que se vería realizar una verdadera reforma al artículo 534, ya que dentro la aplicación de este, no existen los requisitos mínimos para poder aplicarlo, ya que queda a discrecionalidad de las autoridades judiciales la prisión preventiva.

Se debería garantizar a la víctima para que los transgresores de la ley penal no pueda tener contacto con está para que no pueda ser coaccionada o intimidada luego de que las autoridades judiciales hayan aplicado lo que determina el artículo 534 reformado, y asegurar la integridad de las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, C. (2009). *Carcel y sociedad en América Latina: 1800-1940*. Quito: FLACSO.
- Aldo, B. (1999). *Recursos ordinarios y extraordinarios*. Buenos Aires: La Rocca.
- Añon, M. (2014). *Legitimación de la desición*. México: Porrúa.
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barner, J. (2012). *Proceso decisorio*. Madrid: Abeledo Perrot.
- Bastos, L. (2010). *La interpretación de los derechos fundamentales según los tratados internacionales de derechos humanos*. Madrid: Reus.
- Beccaria, C. (2015). *De los delitos y las penas*. Madrid: Committee.
- Binder, A. (2002). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad- Hoc.
- Bovino, A. (2006). *El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Caro, D. (18 de 03 de 2020). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Obtenido de Jurídicas: www.jurídicas.unam.mx
- Carrara, F. (1957). *Programa de derecho criminal*. Bogotá: Temis.
- CIDH. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Corigliano, M. (15 de 08 de 2015). *Plazo razonable y prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de

<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,535,0,0,1,0>

Cornejo, J. (2016). *La prisión preventiva en el COIP*. Quito: Derecho Ecuador.

De la Torre, F. (2000). *Ética y deontología jurídica*. Madrid: Dikynson.

De Pina, R. (2001). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.

Del Olmo, R. (1979). *Desarrollo histórico de la criminología en América Latina*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Di Lorio, A. (1999). *Tratado de los recursos*. Buenos Aires: Universidad.

Domínguez, D. (1996). *Prisión Preventiva*. Rosario: Revista Juris.

Falcone, R. (2004). *La prisión preventiva frente a los tratados internacionales de derechos humanos, en revista de Derecho Penal y Procesal Penal*. Buenos Aires: Lexis Nexi.

Fenech, M. (1952). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Labor.

Fenoll, N. (2012). *Fundamentos de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Euro Editores S.R.L.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrer, E. (2005). *Interpretación constitucional*. México: Porrúa.

Fuentes, C. (2018). *Régimen de prisión preventiva en América Latina: la pena anticipada, la lógica cautelar y la contrarreforma*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

García, J. (1999). *Retórica, argumentación y derecho*. Madrid: Isegoría.

García, J. (01 de 01 de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de www.derechoecuador.com/principioprocesal-de-inocencia

Garzón, E. (2008). *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-pena*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Geremek, B. (1989). *La piedra y la horca*. Madrid: Alianza.

Gómez, M. (2014). *La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva. En Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal.* México: UNAM.

Gozaini, O. (1999). *Teoría General del Derecho Procesal.* Buenos Aires: Ediar.

Heras, J. (1994). *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla.* Salamanca: Universidad de Salamanca.

Jaen, M. (2006). *Derechos fundamentales del proceso penal.* Bogotá: Jurídica Gustavo Ibañez.

La Rosa, M. (2007). *Exención de prisión preventiva y excarcelación.* Buenos Aires: Astrea.

La Rosa, M. (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* Quito: Biblioteca Digital Especializada de la Defensoría del Pueblo.

López, F. (2014). *Introducción a la legalidad.* Los Ángeles: Cultura.

López, W. (2014). *La prisión preventiva en el Estado Constitucional.* Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Loza, A. (01 de 01 de 2013). *Perso.unifr.ch.* Obtenido de Prision preventiva:
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02 .pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

Monagas, O. (2007). *Privación Judicial Privativa de Libertad.* Caracas: Jornadas Derecho Procesal Penal.

Neuman, E. (1984). *Prisión abierta.* Buenos Aires: Depalma.

Nieva, J. (2012). *Fundamentos de derecho procesal penal.* Buenos Aires: Euros Editores.

Pásara, L. (20 de 02 de 2020). *OAS.* Obtenido de La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial:
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/LuisPasara.pdf>

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

Roxin, C. (2006). *Derecho Penal Parte General .* Madrid: Civitas Ediciones.

Sánchez, M. (2019). *La aplicación de penas no privativas de libertad, por no cumplir con las ordenes de autoridad competente, en pension alimenticia fijada en juicio de violencia intrafamiliar*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Sauvet, T. (1955). *Historie du jugement motivé*. París: Revue du droit public et de la science politique.

Soto, F. (1955). *La prisión y la libertad provisionales, vista por un juez*. Madrid: 578.

Speckman, E. (2002). *Crimen y Castigo*. México: Centro de Estudios Históricos de la UNAM.

Storini, C. (2009). Efectos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los países miembros de la OEA. *FORO Revista de Derecho*.

Trabuco, F. (1975). *Constituciones de la República del Ecuador*. Quito: Universitaria.

Uzcategui, E. (1986). *Historia del Ecuador: texto para la enseñanza de Historia*. Quito: CCE.

Vaca, R. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vasquez, J. (1996). *La Defensa Penal*. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni Editores.

Velasco, J. (1978). *Historia del Reino de Quito en la América Meridional*. Quito: Empresa Editora El Comercio.

Vescovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.

Victor, M. (09 de 01 de 2017). *Derecho 911*. Obtenido de HISTORIA UNIVERSAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL PERUANO: <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html>

Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Quito: Edino.

Zuleta, H. (2005). *La fundamentación de las sentencias judiciales*. México: Isonomía.